

32994 RESOLUCION de 18 de octubre de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Unión Minera del Sur, Sociedad Anónima».

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 8 de febrero de 1982 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.676, promovido por «La Unión Minera del Sur, S. A.», sobre sanción de multa por infracción de la Ordenanza General de Higiene y Seguridad en el Trabajo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos el recurso número cuarenta y un mil seiscientos setenta y seis, interpuesto contra resolución del Ministro de Trabajo de dieciséis de julio de mil novecientos setenta y nueve, debiendo confirmar como confirmamos el mencionado acuerdo por ser conforme a derecho en cuanto a los motivos de impugnación; sin mención sobre costas.»

Madrid, 18 de octubre de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

32995 RESOLUCION de 18 de octubre de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Angeles Real Alvarez y otros.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 2 de abril de 1982 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 508/1979, promovido por doña María Angeles Real Alvarez y otros, sobre solicitud del acceso al Cuerpo Técnico de la Administración Sindical cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad, debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la representación procesal de doña María Angeles Real Alvarez y los demás que se relacionan en el encabezamiento de esta Resolución contra el acuerdo de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales de once de abril de mil novecientos setenta y ocho, que denegó sus peticiones de ser integrados en el Cuerpo Técnico de Administración Sindical, y contra la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto contra el anterior, debemos declarar y declaramos que dichos actos son ajustados a derecho, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso, sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

Madrid, 18 de octubre de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

32996 RESOLUCION de 18 de octubre de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Vela Adame.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 18 de julio de 1982 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo número 561/1980, promovido por don Joaquín Vela Adame, sobre solicitud de traslado a la Jefatura Provincial del Instituto para la Conservación de la Naturaleza de Sevilla o adscripción al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael Espina Carro en nombre y representación de don Joaquín Vela Adame contra acuerdos de diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y de reposición contra el mismo desestimado por silencio administrativo del excelentísimo señor Subsecretario del Ministerio de Trabajo, debemos de anular y anulamos los mismos por no ser conformes con el ordenamiento jurídico y en consecuencia debemos ordenar y ordenamos que por el órgano competente para ello se proceda a nombrar al actor para ocupar plaza de su categoría en el I.M.A.C. o subsidiariamente en la Delegación del ICONA, ambos en esta capital. Sin costas.»

Madrid, 18 de octubre de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

32997 RESOLUCION de 28 de octubre de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Luz Sáez Espinosa.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 21 de septiembre de 1982 por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 838/81, promovido por doña María Luz Sáez Espinosa, sobre deducción de haberes, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Luz Sáez Espinosa contra resolución tácita del Ministerio de Trabajo, en virtud de la cual no se dio lugar al recurso de alzada formulado contra la deducción a la actora de parte de sus haberes, debemos declarar y declaramos no ajustados a derecho dichos actos, que, consecuentemente, anulamos; todo ello con reconocimiento del derecho a obtener la devolución de las sumas ingresadas por tal concepto y sin hacer especial imposición de costas.»

Madrid, 28 de octubre de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

32998 RESOLUCION de 10 de noviembre de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión salarial del Convenio de la Empresa «Paular, S. A.», para 1982.

Visto el acuerdo de revisión salarial pactado en virtud de la cláusula de revisión salarial contenida en el Convenio Colectivo de la Empresa «Paular, Empresa para la Industria Química, S. A.», de fecha 3 de mayo de 1982, cuya revisión salarial ha sido suscrita por las representaciones de la Empresa y de sus trabajadores con fecha 28 de septiembre de 1982, y de conformidad con el artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de noviembre de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

Empresa «Paular, Empresa para la Industria Química, S. A.».

ACTA SOBRE REVISION DEL CONVENIO DE LA EMPRESA «PAULAR, S. A.», PARA 1982, SEGUN LA CLAUSULA DE REVISION SALARIAL CONTENIDA EN EL MISMO, CUYO TEXTO SE TRANSCRIBE

En el caso de que el Índice de Precio de Consumo (IPC) establecido por el INE registrase al 30 de junio de 1982 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1981 superior al 6,09 por 100, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computándose el doble de tal exceso, a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre 1982); teniendo como tope máximo el mismo IPC menos dos puntos. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1982 y, para llevarlo a cabo, se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1982.

Reunidos en Morell (Tarragona) los representantes de la Empresa y de los trabajadores, que firmaron el Convenio de Empresa para 1982 el 16 de abril del mismo año, acuerdan, conocido oficialmente el incremento del IPC para el primer semestre de 1982, aplicar la cláusula de revisión anteriormente transcrita por haber superado dicho incremento el 6,09 por 100 semestral, estableciendo lo siguiente:

1.º Que el incremento que debe aplicarse sobre los conceptos salariales que sirvieron de base para los aumentos pactados para 1982, por aplicación de la cláusula anteriormente reseñada, es del 3,4 por 100, quedando establecidos los nuevos valores de la tabla de retribuciones según tabla adjunta

2.º Que la fórmula de cálculo de las horas extraordinarias, con el fin de mantener el mismo espíritu existente en la negociación del Convenio, queda establecida como sigue:

$$(14 \text{ SB} + \text{A}) + (\text{M} + \text{S}) + (\text{T} + \text{N}) \times 0,446 \times 1,75$$